

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de septiembre de dos mil veintidós.

**ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)**

Radicado	05001-31-10-002-2021-00391-00
Proceso	Nro. 100 de 2022
Audiencia	Nro. 100 de 2022
Causante	Oscar Alonso Atehortúa Montes
Tema	Sucesión Intestada

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Herederera
Nombre:	Lina Marcela Duque García
C.C.	42.842.706

Calidad:	Apoderada
Nombre:	Marisol López Zuluaga
C.C.	45.529.275
T.P.	157.960 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Herederera
Nombre:	María Isabel Agudelo Montoya
C.C.	42.732.615

Calidad:	Apoderado
Nombre:	Guillermo León Giraldo Montes
C.C.	3.541.291
T.P.	19.965 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Tercera Interesada
Nombre:	Martha Ligia Ramírez Ramírez
C.C.	43.794.968

Calidad:	Apoderado Tercera Interesada
Nombre:	Martin Alonso Estrada Roldan
C.C.	71.336.669
T.P.	179.677 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Tercera Interesada
Nombre:	Mireya Atehortúa Montes
C.C.	42.841.692

Calidad:	Apoderado Tercera Interesada
Nombre:	Andrés Felipe Giraldo Cadavid
C.C.	71.771.357
T.P.	174.652 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

En efecto, los profesionales del derecho que representan los intereses de los herederos reconocidos presentan un escrito elaborado de mutuo acuerdo en los que se relacionan como **ACTIVOS** los siguientes bienes:

1.- Bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-433780 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, al mismo los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, de mutuo acuerdo, le han asignado un avalúo de **\$964.729.000**. Con fundamento en el inciso 5ª, del numeral 1ª del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

2.- Bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 018-31345 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia, al cual los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, de mutuo acuerdo, le han asignado un valor de **\$19.937.852**. Con fundamento en el inciso 5ª, del numeral 1ª del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

3.- El 10.222% de 65.655.765 acciones con un valor nominal de \$1.000 cada una en cabeza del causante señor OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES de la Sociedad Grupo Inverdoce SAS con Nit 900.702.475-2. Total patrimonio neto del socio fallecido señor OSCAR ALONSO ATEHORTUA \$260.860.619 según certificado de aportes y participación de socios a julio de 2022. Los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, de

mutuo acuerdo, le han asignado un valor a esta partida de **\$260.860.619**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

4.- Motocicleta marca Yamaha de placas PQV96C, matriculada en la Secretaría de Transito de Envigado (Ant.), a la cual los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, de mutuo acuerdo, le han asignado un avalúo de **\$8.590.000**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

5.- Vehículo automotor de placas LAP 630 inscrita en la Secretaría de Movilidad de Bello - Antioquia, a la cual los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, de mutuo acuerdo, le han asignado un avalúo de **\$100.000.000**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

6.- Vehículo automotor de placas GEV 528 inscrita en la Secretaría de Movilidad de Medellín - Antioquia, a la cual los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, de mutuo acuerdo, le han asignado un avalúo de **\$67.390.000**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

7.- Establecimiento de comercio denominado CREACIONES ZEROX con domicilio en la ciudad de Medellín, registrado como persona natural en Cámara de Comercio de Medellín identificada bajo el NIT 70.954.442-0. Respecto de dicha partida no existe consenso entre las partes, razón por la cual se entiende objetada la misma. Al respecto los profesionales del derecho solicitan la práctica de prueba documental, y de oficio se decreta el avalúo pericial de dicho establecimiento de comercio, a cargo de la conyugue sobreviviente señora LINA MARCELA DUQUE GARCIA, quien además actúa en interés de los menores que han sido reconocidos como herederos, dictamen que debe ser presentado con una antelación de mínimo diez (10) días, a la fecha que se señale para resolver las objeciones propuestas.

PASIVOS

1.- Impuesto predial unificado municipio del Peñol, respecto del bien inmueble relacionado en la partida segunda por valor de **\$758.190**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

2.- Impuesto predial unificado municipio de Medellín, respecto del bien inmueble relacionado en la partida primera, por valor de **\$6.000.000**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

3.- Impuesto por concepto de industria y comercio a favor de la Alcaldía de Medellín, deudor OSCAR ALONSO ATEHORTUA respecto del bien mueble relacionado en la partida cuarta, por valor de **\$3.126.294**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

4.- Impuesto sobre vehículo automotor, respecto del bien mueble relacionado en la partida quinta, por valor de **\$792.000**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

5.- Cánones de arrendamiento dejados de pagar respecto de la bodega ocupada por CREACIONES ZEROX S.A.S., por valor de **\$47.289.178**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida.

COMPENSACIONES DEBIDAS POR LA MASA SUCESORAL A LA CONYUGUE SEÑORA LINA MARCELA DUQUE GARCIA

1.- Impuesto del vehículo automotor correspondiente al año 2022, vehículo relacionado en la partida sexta del acápite de activos por valor de **\$1.535.500**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida, y se incluye en el pasivo de la masa sucesoral a favor de la señora LINA MARCELA.

2.- Pago la señora LINA MARCELA DUQUE GARCIA por concepto de salario, prestaciones sociales al señor ELMER DE JESUS MUÑOZ MEJIA el valor de **\$14.826.000**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida, y se incluye en el pasivo de la masa sucesoral a favor de la señora LINA MARCELA.

3.- Pago la conyugue señora LINA MARCELA DUQUE GARCIA por concepto de servicios públicos respecto de la finca relacionada en la partida segunda, por valor de **\$1.588.501**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida, y se incluye en el pasivo de la masa sucesoral a favor de la señora LINA MARCELA.

4.- Pago que realizó la señora LINA MARCELA DUQUE GARCIA por concepto de impuesto vehicular de la moto de placas relacionada en la partida séptima del acápite de activos por valor de **\$490.100**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida, y se incluye en el pasivo de la masa sucesoral a favor de la señora LINA MARCELA.

5.- La conyugue señora LINA MARCELA DUQUE GARCIA cancelo por concepto de impuesto predial respecto del bien inmueble relacionado en la partida primera correspondiente al año 2021, la suma de **\$10.569.487**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida, y se incluye en el pasivo de la masa sucesoral a favor de la señora LINA MARCELA.

6.- La conyugue señora LINA MARCELA DUQUE GARCIA cancelo por concepto de cánones de arrendamiento causados respecto de la bodega ZEROX la suma de **\$9.900.000**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida, y se incluye en el pasivo de la masa sucesoral a favor de la señora LINA MARCELA.

7.- La conyugue señor LINA MARCELA DUQUE GARCIA cancelo por concepto de traslado de bienes y enseres de propiedad ZEROX la suma de **\$1.700.000**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida, y se incluye en el pasivo de la masa sucesoral a favor de la señora LINA MARCELA.

8.- La conyugue señora LINA MARCELA DUQUE GARCIA cancelo por concepto de arreglos necesarios y urgentes realizados en el bien inmueble relacionado en la partida primera del acápite de activos la suma de **\$7.000.000**. Con fundamento en el inciso 5º, del numeral 1º del artículo 501 del C.G.P. se le imparte aprobación legal a esta partida, y se incluye en el pasivo de la masa sucesoral a favor de la señora LINA MARCELA.

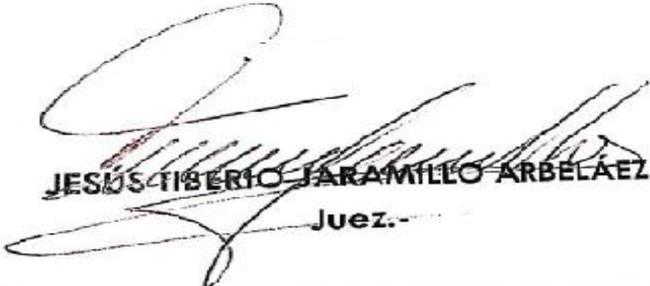
Ahora bien, respecto de la acreedora señora **MARTHA LIGIA RAMIREZ RAMIREZ** los profesionales del derecho, de mutuo acuerdo, aceptan dicho pasivo por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes de julio del año 2021 hasta el mes de mayo de 2022, por un valor de **\$47.289.178**.

De otro lado, y respecto de la señora **MIREYA ATEHORTUA MONTES** y mas concretamente en lo relacionado con los bienes muebles ROLLOS DE TELA POPELINA comprados a la empresa TEXTILES RISARALDA, se entiende objetada la exclusión de los activos de la masa sucesoral, y se acepta recaudar los medios probatorios que han enunciado las partes, solo que no se ordena oficiar a la inspección de policía como lo ha solicitado la Dra. Marisol López Zuluaga por cuanto dicha información puede ser obtenida directamente por la parte. Como prueba de oficio se decreta el interrogatorio de parte a la señora MIREYA ATEHORTUA MONTES, lo que se hará en la próxima diligencia a programar para efectos de resolver las objeciones. Igualmente, de manera oficiosa, se ordena oficiar a Bancolombia a fin de que rinda información acerca de las transacciones bancarias realizadas por la señora MIREYA ATEHORTUA MONTES durante los años 2020, y 2021. Finalmente, se requiere a la señora MIREYA ATEHORTUA MONTES a fin de que acredite su calidad de socia comercial que dice haber tenido con su hermano OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES, para lo cual se dispone además oficiar a la Cámara de Comercio a fin de que informe si la señora MIREYA se encuentra inscrita o registrada como socia comercial del causante OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES.

Se advierte a los profesionales del derecho que las pruebas que se aporten y practiquen serán únicamente las enunciadas en el transcurso de esta diligencia, las pruebas documentales deberán ser allegadas al despacho a más tardar dentro de los diez (10) anteriores a la fecha que se programe para continuar con este trámite, la cual será señalada de manera oportuna.

Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

La audiencia se terminó a las 10:57 A.M.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.